

Acumulación Ejecutivo 680014189003-2019-00442-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para lo que estime conveniente proveer, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora, mediante escrito de fecha 12 de marzo del 2020, subsanó la demanda, sin embargo, no dio cumplimiento al auto de inadmisión proferido por el Despacho. Bucaramanga, 14 ABR 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 14 ABR 2021

Visto en el anterior informe secretarial y luego de un examen riguroso que se le hace a la acumulación de la demanda, promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada, - FINANCIERA COMULTRASAN-, a través de apoderado y en contra de José Ramón Pinto, se evidencia que mediante proveído de fecha cuatro de marzo del año inmediatamente anterior, se inadmitió con el fin que aclarara la pretensión primera, pues pretendía que se librara mandamiento de pago por una cantidad de dinero que no correspondía a lo indicado en el pagaré N°. 070-0019-003106297, base de la presente ejecución.

Es de señalar que, el 12 de marzo del 2020; el apoderado de la parte actora, presentó escrito de subsanación; y posteriormente el Juzgado, mediante interlocutorio del 6 de julio del mismo año, aceptó la acumulación de la demanda a la demanda principal, y libro mandamiento de pago, sin advertir que, se insistió en el error en la pretensión primera; pues se indicó que el demandado José Ramón Pinto; adeudaba la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE, (\$1.998.927), cifra que no corresponde a lo indicado en el título valor Pagaré, -\$1.988.927-; luego no se cumplió con el requerimiento realizado por el Despacho.

Con base en las anteriores consideraciones, se dejará sin efecto todo lo actuado en el presente proceso, a partir del auto de fecha 6 de julio del 2020, por medio del cual se aceptó la acumulación de la demanda principal, y se libró mandamiento de pago, inclusive, procediéndose a rechazar la acumulación de la demanda, toda vez que no se subsanó en debida forma.

Así las cosas, se dejará sin efecto todo lo actuado, a partir del auto del 20 de junio del 2019, inclusive, y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado, a partir del auto de 6 de julio del 2020, inclusive.

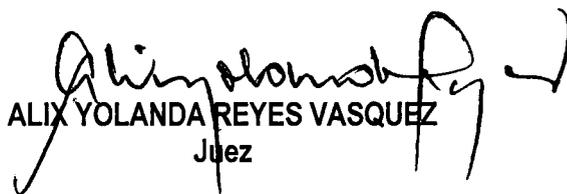
SEGUNDO: RECHAZAR la anterior demanda acumulada, promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada, -FINANCIERA COMULTRASAN-, a través de apoderado y en contra de José Ramón Pinto, por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

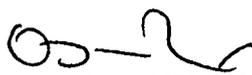
CUARTO: Reconocer al abogado Sergio Mauricio Salcedo Durán, como apoderado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada, -FINANCIERA COMULTRASAN-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

US REBA 8 1

NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

LOS SEÑ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>029</u> hoy,
<u>15 ABR 2021</u>

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO